REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018 - 00107

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 01 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 JUN 2020
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017-1367

Toda vez que se acreditó lo solicitado en el auto adiado del 04 de marzo de 2020, militante a folio 58 y de cara a la solicitud de terminación vista a folio 57, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 05 JUN 2020
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020
Proceso: Ejecutivo
Radicación 2016-0413

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 01 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 JUN 2020
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2014-1007**

Por encontrarse la apoderada facultada para recibir –folio 01 cd. 1-, y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Hipotecario** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 JUN 2020
Por anotación en estado N° 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2017-0345**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 66 a 70 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2013-969**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 132 y 134del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, el avalúo allegado deberá presentarse nuevamente en los términos consignados en el artículo 444 del Código General del Proceso, sea decir, efectúe el incremento correspondiente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

0 4 JUN. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2018-0574**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 35 y 36 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 0 5 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Fl. 120

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación 2017-0853

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 118 y 119 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación 2017-0580

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 66 y 67 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2018-0358**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 54 a 56 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Radicación: **2019-0594**

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 45 y del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 050 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

04 JUN. 2020

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2017 - 01418

Teniendo en cuenta que la abogada Mónica Alejandra Rodríguez Ruiz funge como apoderada general del cesionario Central de Inversiones S.A y se encuentra debidamente facultada para solicitar la terminación del proceso –fl. 115-, y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio**. En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial constituidos para el presente asunto, los mismos deberán entregarse a la parte demandada conforme a lo solicitado en el numeral 3° del escrito de terminación.

CUARTO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 05 JUN 2020
Por anotación en estado Nº 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.